

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00177-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	José Arcángel Torres Arboleda
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de la señora María Eugenia Avendaño Hoyos
Interlocutorio:	No. 013 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor José Arcángel Torres Arboleda, a través de apoderado, contra los herederos determinados e indeterminados de la señora María Eugenia Avendaño Hoyos esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 2º del artículo 28, numeral 4º del artículo 82, artículo 85, artículo 87, artículo 108, numeral 4º del artículo 444 , artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se adicionará** la pretensión consecuencial de existencia de sociedad patrimonial con sus respectivos extremos temporales que comprende su fecha inicial y fecha final de surgimiento a la vida jurídica en caso de pretender que sea declarada en el presente proceso judicial de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005.
- 2. Se adicionará** la pretensión consecuencial de declaración de disolución de la sociedad patrimonial y se ordene la liquidación de la misma por cualquiera de las vías legales de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Se adicionará** la petición consistente en que se ordene la inscripción de la sentencia que declare la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial en los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Se mencionará el domicilio común anterior de los supuestos compañeros permanentes de conformidad con el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

5. Se dirigirá la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora María Eugenia Avendaño Hoyos, en caso de tener conocimiento de los nombres y existencia de los demandados determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso o en su lugar se afirmará que se desconoce su existencia. En caso de conocerlos se acreditará su calidad de herederos y donde se pueden localizar para efectos de notificación de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

6. Se adicionará a la demanda solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados y eventualmente de los herederos determinados, si se conocen, acreditando su calidad y si se desconoce su dirección, para que el despacho en la admisión de la demanda, ordene el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, y en caso de no comparecer se les nombre Curador Adlitem que los represente según lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

7. Se allegará copia auténtica y **completa** de los folios de registros civiles de nacimiento de la señora María Eugenia Avendaño Hoyos, en donde se pueda observar el acápite de **anotaciones marginales** a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, Artículo 85 del Código General del Proceso, (artículo 2° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).

8. Se adecuará al poder especial conferido delimitando el proceso siendo este el de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, referenciando los extremos temporales de inicio y final tanto para la declaración de la Unión Marital de Hecho como para la sociedad patrimonial de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

9. Se allegará a la demanda los documentos con los cuales se verifique quien es el titular de los inmuebles mencionados en la demanda con la finalidad de constatar si se puede decretar la medida cautelar petitionada, de conformidad con el artículo 590 y 591 del Código General del Proceso.

10. Se allegará a la demanda los documentos con los cuales se verifique el valor de los inmuebles referenciados en la demanda y a su vez se realizará el avalúo correspondiente de los inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO:

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 003**, fijado hoy **18 DE ENERO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario